



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0898-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia del derecho a la muerte digna.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud, Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Carina Piceno, Carlos Alonso Castillo Pérez, Manuel Vázquez Arellano (Morena), Patricia Mercado Castro y Laura Ballesteros Mancilla (MC).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena y MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Regular el derecho a la eutanasia activa en México, garantizando que quienes padezcan una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura puedan acceder si es su voluntad a los medicamentos que les causen la muerte de manera anticipada sin dolor. Agregar las definiciones de: Eutanasia, Enfermedad terminal, Paciente solicitante, Declaratoria de voluntad y Eutanasia en casos de enfermedades mentales crónico – degenerativas. Establecer los Principios rectores; Dignidad humana, Autonomía personal, Consentimiento libre, informado y reiterado, Acceso universal, Complementariedad con cuidados paliativos, No sustitución de la voluntad. Agregar los requisitos para acceder a la eutanasia y los requisitos de solicitud presentada ante notario público. Incluir los requisitos para una voluntad anticipada en casos de enfermedades mentales crónico degenerativas. Fijar que, no será aplicable a personas profesionales de la salud que lleven a cabo procedimientos de eutanasia o muerte médicamente asistida para personas en situación de enfermedad terminal, bajo los criterios y requisitos establecidos por la ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto para la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 166 Bis 21. *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.*

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO A LA MUERTE DIGNA.

Primero. Se **adicionan** el Título Octavo Ter Eutanasia y los artículos 166 Ter, 166 Ter 1, 166 Ter 2, 166 Ter 3, 166 Ter 4, 166 Ter 5, 166 Ter 6, 166 Ter 7, 166 Ter 8; y se **deroga** el artículo 166 Bis 21, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 166 Bis 21. **Se deroga**

Título Octavo Ter Eutanasia

Artículo 166 Ter. Objeto: El presente título tiene por objeto regular el derecho a la eutanasia activa en México, garantizando que quienes padezcan una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura puedan acceder si es su voluntad a los medicamentos que les causen la muerte de manera anticipada sin dolor.



No tiene correlativo

Artículo 166 Ter 1. Definiciones.

Para los efectos de este Título, se entenderá por:

I. Eutanasia: Procedimiento médico, legal y voluntario mediante el cual se pone fin a la vida de una persona que lo solicita, bajo una enfermedad terminal o una enfermedad crónico-degenerativa discapacitante sin posibilidad de cura.

II. Enfermedad terminal: Diagnóstico médico confirmado de UNA enfermedad incurable o una condición discapacitante que irremediablemente culminará con la muerte del paciente.

III. Paciente solicitante: Persona mayor de edad que, de manera libre, consciente e informada, manifiesta su deseo de acceder a la eutanasia.

IV. Declaratoria de voluntad: Documento legal mediante el cual una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, expresa su decisión sobre la eutanasia o el suicidio asistido para aplicarse en caso de cumplir con los requisitos establecidos en este Título.

V. Eutanasia en casos de enfermedades mentales crónico - degenerativas: Documento legal mediante el cual una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, expresa su decisión sobre la eutanasia y nombra un tutor para tramitar la



No tiene correlativo

declaratoria de voluntad en caso de que en un futuro sufra una enfermedad mental discapacitante.

Artículo 166 Ter 2. Principios rectores.

La aplicación de este Título se regirá por:

I. Dignidad humana: Garantía de un trato que preserve la integridad y el valor intrínseco de la persona.

II. Autonomía personal: Respeto a la decisión libre e informada de la persona sobre su vida y su cuerpo.

III. Consentimiento libre, informado y reiterado: La voluntad de la persona debe expresarse sin coerción, con información completa y en dos ocasiones.

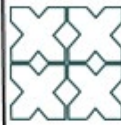
IV. Acceso universal: Derecho de todas las personas a acceder a los procedimientos establecidos, sin discriminación alguna.

V. Complementariedad con cuidados paliativos: La eutanasia no sustituye el acceso a cuidados paliativos integrales.

VI. No sustitución de la voluntad: Las decisiones no podrán ser tomadas por terceros en contra de la voluntad expresa de la persona, salvo en casos especiales previstos en este título.

No tiene correlativo

Artículo 166 Ter 3. Requisitos para acceder a la eutanasia.



No tiene correlativo

Para solicitar la eutanasia, la persona deberá:

I. Ser una persona mayor de 18 años.

II. Estar en pleno uso de sus facultades mentales.

III. Contar con un diagnóstico médico confirmado de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo discapacitante sin posibilidad de cura, según criterios médicos aceptados por dos médicos.

IV. Haber recibido información clara, completa y comprensible sobre su diagnóstico, pronóstico, alternativas terapéuticas y opciones de cuidados paliativos.

V. Expresar su voluntad de manera libre, informada, reiterada y por escrito, ante Notario Público y que este de fe.

VI. Refrendar ante el Notario al menos 5 días después su voluntad de acceder a la eutanasia.

Artículo 166 Ter 4. Procedimiento de Declaratoria de voluntad.

I. La solicitud deberá ser presentada por el paciente ante Notario Público.

II. La solicitud incluirá:



No tiene correlativo

a) Diagnóstico médico actualizado de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo discapacitante sin posibilidad de cura que incluya firma y número de cédula.

b) Diagnóstico de confirmación realizado por otro médico de enfermedad terminal o una enfermedad o padecimiento crónico-degenerativo discapacitante sin posibilidad de cura que incluya firma y número de cédula.

III. La solicitud deberá ratificada ante Notario Público mínimo 5 días después del inicio del trámite.

IV. De cumplirse los requisitos el Notario expedirá la Declaratoria de Voluntad correspondiente.

Artículo 166 Ter 5. Voluntad anticipada en casos de enfermedades mentales crónico degenerativas

I. Toda persona mayor de edad podrá registrar su voluntad anticipada de recibir la eutanasia ante Notario Público, en caso de que en un futuro sufra una enfermedad mental crónica – degenerativa discapacitante.

II. En dicho documento deberá nombrar un tutor para tramitar la declaratoria de voluntad en caso de que en un futuro sufra una enfermedad mental discapacitante.

III. La voluntad anticipada en casos de enfermedades mentales podrá ser modificada o



No tiene correlativo

revocada en cualquier momento, siguiendo las mismas formalidades de su otorgamiento.

Artículo 166 Ter 6. Derechos del paciente

Las personas que soliciten la eutanasia tendrán derecho a:

I. Recibir información clara, completa y comprensible sobre su estado de salud, pronóstico y alternativas terapéuticas.

II. Ser tratadas con respeto, confidencialidad y sin discriminación por motivos de género, etnia, religión, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia.

III. Revocar su solicitud en cualquier momento, sin necesidad de justificación.

IV. Acceder a cuidados paliativos integrales, conforme al Título Octavo Bis, incluso si optan por la eutanasia.

No tiene correlativo

Artículo 166 Ter 7. Objeción de conciencia

I. Los profesionales de la salud podrán ejercer la objeción de conciencia por motivos éticos, religiosos o personales, notificándolo por escrito a la institución y al paciente solicitante.

II. Las instituciones de salud pública garantizarán la disponibilidad de personal no objetor y canalizarán a



No tiene correlativo	la persona solicitante en un plazo no mayor a 48 horas, evitando cualquier demora injustificada. Artículo 166 Ter 8. La Secretaría de Salud deberá: I. Capacitar al personal de salud en los procedimientos, principios éticos y derechos humanos relacionados con la muerte digna. II. Contar con los medicamentos suficientes e idóneos para garantizar el acceso gratuito a este derecho. III. Supervisar el cumplimiento de este Título en todos los hospitales públicos.
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de: I.... a la III. ... No tiene correlativo	SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 312.- ... Lo anterior no será aplicable a personas profesionales de la salud que lleven a cabo procedimientos de eutanasia o muerte médicamente asistida para personas en situación de enfermedad terminal, bajo los criterios y requisitos establecidos por la ley.



TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la federación.

Irais Soto Glez.